

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

TITULO I - DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO:

ARTICULO 1º - Con la denominación de "ASOCIACION DE FOMENTO VECINAL RANCHO GRANDE", se constituye el día 6 de noviembre del año 1977, una entidad de carácter civil, la qua fija su domicilio legal en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de Rio Negro, República Argentina, Casilla de Correo nº 983.

ARTICULO 2º - Serán sus propósitos, los que se enuncian a continuación:

- a) Gestionar y lograr, por intermedio de las autoridades que correspondan, la prestación de los servicios comunitarios indispensables.
- b) Realizar las obras de infraestructura necesarias para el establecimiento, confort y desarrollo de la comunidad, dentro de su jurisdicción y sin interferir en el accionar de los organismos competentes.
- c) Apoyar y/o realizar toda clase de actividades y/u obras deportivas y sociales, tendientes a enriquecer el acervo comunitario.
- d) Admitir en su seno a todos los integrantes de la comunidad, sin discriminaciones de tipo racial, político o religioso

TITULO II - DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 3º - La Asociación está capacitada para adquirir vienen muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos, Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales, y los Bancos Privados Nacionales o extranjeros autorizados a funcionar por el Banco Central de la República Argentina. Como así también con cualquier otro Organismo y/o Entidad Financiera autorizada.

ARTICULO 4º - El Patrimonio se compone:

- a) De las cuotas que abonen los asociados.
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.
- c) Del producido de los beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

TITULO III - DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION, SUSPENSION Y EXPULSION - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 5º - Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Vitalicios, Protectores, Cadetes y Honorarios.

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

ARTICULO 6º - Serán socios Activos, aquellos que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho a votar en las asambleas, y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto.

ARTICULO 7º - Serán socios Vitalicios los socios Activos que alcancen los veinticinco años ininterrumpidos de antigüedad en la Asociación. No pagará la cuota social y mantendrá el pleno goce de sus derechos sociales.

ARTICULO 8º - Serán protectores los que paguen por lo menos el doble de la cuota fijada para los activos. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos últimos.

ARTICULO 9º - Serán socios cadetes los menores de 18 años de edad, quienes deberán acompañar a su solicitud de ingreso, la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, Deberán abonar la respectiva cuota social. No gozarán del derecho de votar y de ser elegidos para los cargos sociales. Tendrán derecho al goce de los siguientes beneficios sociales:

- a) Participar en todas las Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias con voz.
- b) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación de Fomento, para actividades culturales, deportivas o sociales, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Al cumplir los 18 años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de socios Activos.

ARTICULO 10º - Serán socios Honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número del 10% de asociados con derecho a voto.

ARTICULO 11º - Es condición para la admisión de socios activos, Protectores y/o cadetes, ser vecino y/o propietario en la Jurisdicción de la Asociación de Fomento. El aspirante a socio deberá presentar una solicitud por escrito, que contenga los siguientes datos:

- a) Apellido y Nombre.
- b) Documento de Identidad.
- c) Domicilio real. Para los no residentes, demostrar la propiedad de un inmueble en jurisdicción de esta Asociación De Fomento.
- d) Profesión u ocupación actual.
- e) Todo otro dato que considere de interés, para lograr los objetivos de esta Asociación de Fomento. Dicha solicitud será presentada y resuelta por la Comisión Directiva, cuya resolución podrá serapelada ante la Asamblea Ordinaria más próxima, cuya decisión será inapelable.

ARTICULO 12º - Los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos, deberán solicitar su admisión en esta última categoría de socios, a cuyo efecto se ajustarán los

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

recaudos necesarios y obligaciones que el presente Estatuto exige para la citada clase de socios Activos.

ARTICULO 13º - Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 14º - Los Asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión, Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Falta al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos.
- b) Observar una conducta inmoral.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello.
- d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.
- f) Haber cedido a terceros el suministro de agua, a vecinos no conectados a la red, sin permiso de la Comisión Directiva.

Las expulsiones dispuestas por la Comisión Directiva implica el corte inmediato del suministro de agua y la pérdida del derecho de conexión, así como de todos los beneficios que proporcione la Asociación. Las expulsiones deberán ser dispuestas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de cinco (5) días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo el socio que fuere suspendido, tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimientos que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.

ARTICULO 15º - Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales.
- c) Aceptar los cargos para los cuales fueren designados. El socio que se atrasase en el pago de tres mensualidades, será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso, implicando además el corte inmediato del suministro de agua.

TITULO IV - DE LA COMISION DIRECTIVA Y REVISORA DE CUENTAS, MODO DE ELECCION; ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

ARTICULO 16º - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva titular de siete (7) miembros. Los Socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna. El mandato de los miembros durará dos (2) años y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además tres (3) vocales suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y dos (2) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, (1) un titular y un (1) suplente los que tendrán duración de un año en sus funciones.

ARTICULO 17º - Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

ARTICULO 18º - Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de Activos y/o Protectores con seis meses de antigüedad y estar al día con la Tesorería.

ARTICULO 19º - En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO 20º - La Comisión Directiva se reunirá mensualmente, por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedida de tres (3) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco días (5) de efectuada la solicitud. Las convocatorias se harán por circular y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 21º - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos, en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebra.
- b) Dirigir la Administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Amonestar, suspender o expulsar a los socios.

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, inventario, Cuenta de gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos, deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el Artículo 30º para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 22º - Cuando el número de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En el mismo caso se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, sino quedara ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá a él hacerlo, procederá que los revisores de Cuentas asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTICULO 23º - La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses (3).
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la Existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre memoria, inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social.

TITULO V - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

ARTICULO 24º - El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar.
- c) Firmar con el Subsecretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndoseles que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella.
- h) Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior.

TITULO VI - DEL SECRETARIO

ARTICULO 25º - El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vocal Primero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 20º.
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados así como el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva.

TITULO VII - DEL TESORERO.

ARTICULO 26º - El Tesorero, y un caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Vocal que designe la Comisión Directiva, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de Contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, Balances Trimestrales de ingresos y egresos de fondos y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos, resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución Bancario, Cuenta Corriente a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social pudiendo retener en la misma la suma que fija la Asamblea ordinaria o extraordinaria, según corresponda, y a los efectos de los pagos de urgencia.
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad de la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo exija.
- h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente o con el Secretario.

TITULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.

ARTICULO 27º - Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas, desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confía.

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto, No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 28º Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Los Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del Ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de cuentas.

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

- b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva ya sean titulares o suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

ARTICULO 29º - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20 por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de (10) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Dirección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el Decreto Ley n° 162/58.

ARTICULO 30º - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con diez (10) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se someten a la consideración de las Asambleas, reformas al Estatuto o Reglamentos, se remitirá el proyecto de la misma con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos. En la Asamblea no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y un diario del domicilio de la Institución, por el término de Ley.

ARTICULO 31º - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 32º - Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 33º - Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiéndose oponerse reclamaciones hasta tres (3) días antes de la Asamblea.

TITULO X – DISOLUCION

ARTICULO 34º - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan 25 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la misma Comisión Directiva, o cualquier otro que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la

Asociación de fomento Rancho Grande

Estatuto Social

Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Institución de bien público "HOGAR GUTIERREZ" que funciona en San Carlos de Bariloche.

TITULO XI - FEDERACION Y RECIPROCIDAD

ARTICULO 35º - La Comisión Directiva está facultada con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades a fines que posean personalidad Jurídica, los siguientes convenios:

- a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados.
- b) De Federación: Estos convenios deberán ser sometidos a la Dirección General de Personas Jurídicas.

TITULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 36º - Hasta tanto se cuente con sede social, las reuniones de la Comisión Directiva, se realizarán en los domicilios particulares de los socios Activos o Protectores, que la misma indique. A tal fin la designación le será comunicada con quince días de anticipación, no pudiéndose negar, salvo razones de fuerza mayor, que deberán explicitarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 37º - A todos los fines legales o extrajudiciales y hasta tanto se cuente con sede social, se fija como domicilio, Avenida de los Pioneros Km. 6 Casilla de Correo nº 983 - San Carlos de Bariloche - Provincia de Rio Negro - REPUBLICA ARGENTINA.

CONCUERDA Con su original obrante en esta Dirección cuya reforma obra en expediente nº11.006-A-1985 caratulado ASOCIACION DE FOMENTO VECINAL RANCHO GRANDE. s/reforma estatuto social, a foja once (11) a doce (12) y fojas veintiocho (28). Para la citada Institución se extiende la presente en Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los 17 días del mes de octubre de 1985.-